DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4393

ORDEN de 20 de septiembre 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, de quinta modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003, del Consejero de Interior, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias adscrito al mismo.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

El artículo 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos dispone que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Mediante Orden de 2 de septiembre de 2003, del Consejero de Interior (BOPV n.º 170, de 2 de septiembre de 2003, corrección de errores BOPV n.º 198 de 10 de octubre de 2003) se regularon los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo «Academia de Policía del País Vasco» adscrito al mismo.

Esta norma ha sido modificada mediante Orden de 2 de abril de 2007, del Consejero de Interior, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, en fecha 7 de mayo de 2007 (modificada por Orden de 7 de junio de 2007, del Consejero de Interior, BOPV de 29 de junio de 2007). Así mismo la Orden de 7 de abril de 2008, del Consejero de Interior, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, en fecha 22 de abril de 2008 y la Orden de 7 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, en fecha 5 de diciembre de 2008, han creado nuevos ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia de Policía del País Vasco adscrito al mismo. Las últimas modificaciones de esta norma han sido la Orden de 20 de diciembre de 2010, del Consejero de Interior, BOPV de 24 de diciembre de 2010 y la Orden de 9 de marzo 2012, del Consejero de Interior, de cuarta modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003, del Consejero de Interior, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia de Policía del País Vasco adscrito al mismo, BOPV de 30 de marzo de 2012.

Tras la publicación de dichas normas, y con el fin de cumplir diversas previsiones de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, es preciso crear un nuevo fichero que integre los ficheros 12, 13 y 49 del anexo II, Ficheros dependientes del Centro de Elaboración de Datos para el Servicio Policial (CEDSP). Dicho fichero contendrá además las previsiones de la Orden de 8 de junio de 2012, del Consejero de Interior, por la que desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza por establecimientos de comercio al por mayor de chatarra y otros productos de desecho, BOPV 25 de junio de 2012, la Orden del Consejero de Interior, de 18 de mayo 2012, por la que se

desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza por parte de los establecimientos dedicados al alquiler de vehículos sin conductor, BOPV 29 de junio de 2012, la Orden del Consejero de Interior, de 18 de mayo de 2012, por la que se desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza en el comercio y reciclaje de objetos que contengan en su composición metales preciosos, BOPV 4 de julio de 2012, y la Orden de 18 de mayo de 2012, del Consejero de Interior, por la que se desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza por parte de las empresas de alojamiento turístico, BOPV 10 de julio de 2012.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, ha creado el Registro de Policías Locales como un instrumento para el cumplimiento de las funciones de coordinación previstas en dicha ley por lo que es preciso crear un nuevo fichero que regule el mismo.

Por todo ello, en aras a la claridad y seguridad jurídica, se procede a la publicación de una nueva disposición que complementa las ya vigentes hasta la fecha.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– Crear dos nuevos ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.– Integrar los ficheros denominados: 12.– Alquiler y desguace de vehículos, 13.– Compraventa de joyas y metales preciosos, y 49.– Alojamiento y hospedaje, del anexo II Ficheros dependientes del Centro de Elaboración de Datos para el Servicio Policial (CEDSP) de la Orden de 2 de septiembre de 2003, del Consejero de Interior y sus posteriores modificaciones, en el fichero 57.– Registro actividades seguridad ciudadana del citado anexo II.

Artículo 3.– Publicar en el anexo II el índice de los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Interior, se notificará al Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos la creación de los ficheros solicitando la inscripción de los mismos en dicho Registro.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2012.

La Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

ANEXO I

CREACIÓN DE NUEVOS FICHEROS

Anexo I.– Ficheros Administrativos dependientes del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia de Policía del País Vasco adscrito al mismo.

II.– Responsabilidad de las direcciones dependientes de la Viceconsejería de Seguridad.

C) Dirección de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Privada.

56.– Registro de policías locales de Euskadi.

Finalidad:

Coordinación de las policías locales de Euskadi.

Usos previstos:

Coordinación de las policías locales de Euskadi.

Elaboración de las acreditaciones profesionales.

Permitir el acceso a redes y sistemas informáticos de uso común entre las policías locales y la Ertzaintza.

Gestión de estadísticas.

Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos de carácter personal:

Personal perteneciente a los Cuerpos de policía local de la Comunidad Autónoma Vasca, así como guardas, vigilantes, alguaciles o análogos que desarrollen las funciones recogidas en el artículo 117.1, de la Ley 4/1992 de 17 de julio. Funcionarios encargados de la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano.

Procedimiento de recogida y procedencia:

La información será facilita por la jefatura de la policía local del municipio, o a través de la documentación presentada por el interesado.

Estructura básica del fichero.

Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad.

Datos de características personales: sexo, fecha de nacimiento.

Datos profesionales: número profesional vigente o número del registro de personal en el caso de vigilantes o análogos. Categoría profesional. Titulación académica. Permisos de conducir de cada agente. Situación administrativa.

Cesiones y transferencias de datos que se prevén:

Aquellas que resulten de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nivel de seguridad:

Alto.

Órgano responsable del fichero:

Dirección de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Privada.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Dirección de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Privada (c/ Larrauri Mendotxe bidea, 18, 48950 Erandio-Bizkaia).

Anexo II.– Ficheros dependientes del Centro de Elaboración de Datos para el Servicio Policial (CEDSP).

57.– Registro actividades seguridad ciudadana.

Finalidad:

Registro documental e información vinculada con actividades relevantes para la seguridad ciudadana.: empresas de alojamiento y hospedaje; alquiler o desguace de vehículos de motor; comercio y reciclaje de joyas y metales preciosos; realización de operaciones con residuos metálicos y, en general, el comercio de chatarra y productos de desecho.

Usos previstos:

Actuaciones con fines administrativos, tramitación procedimental y gestión sancionadora.

Actuaciones con fines policiales en el marco de la seguridad pública e investigación policial.

Gestión de estadísticas internas.

Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos de carácter personal:

Personas implicadas o que participan de las actuaciones y operaciones integradas en las actividades relevantes para la seguridad ciudadana tales como empresas de alojamiento y hospedaje; alquiler o desguace de vehículos de motor; comercio y reciclaje de joyas y metales preciosos; realización de operaciones con residuos metálicos y, en general, el comercio de chatarra y productos de desecho.

Procedimiento de recogida y procedencia:

Recepción y supervisión de información contenida en documentos, libros registro, partes periódicos y demás actos de comunicación exigidos por la legislación vigente, fundamentalmente vía telemática (Internet) o, en su defecto, fax, soporte papel o soporte informático/magnético.

La información se recoge de los titulares o gestores de los establecimientos que realizan las actividades relevantes para la seguridad ciudadana; así como de los interesados o sus representantes legales; de las actuaciones policiales; de otras Administraciones competentes en la materia; todo ello, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y normativa concordante.

Estructura básica del fichero.

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, domicilio postal y de correo electrónico, teléfono, firma digitalizada, y cualquier otro dato que pueda ser identificativo de la persona o de la empresa/establecimiento.

Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos de información comercial: actividades y negocios.

Datos de transacciones de bienes y servicios relacionados con las actividades.

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas en virtud de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Otros datos relacionados con las actuaciones policiales y personas partícipes en las mismas, que resulten de interés con ocasión de las actividades relevantes para la seguridad ciudadana; así como de vehículos, objetos, establecimientos afectados.

Cesiones y transferencias de datos que se prevén:

Comunicaciones de datos previstas: a la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 14 de la Ley 4/1992, de 17 de julio de Policía del País Vasco y el artículo 11.2.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1992, de 17 de julio de Policía del País Vasco; así como a aquellas otras instituciones u organismos con atribuciones idénticas o que versan sobre las mimas materias; todo ello de conformidad con los en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Transferencias internacionales de datos: a organismos internacionales según los protocolos y cauces establecidos en virtud de los acuerdos, tratados y convenios internacionales vigentes como Interpol, Europol, Sistema de Información Schengen, Unión Europea, etc. conforme a lo establecido en el artículo 34.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nivel de seguridad:

Alto.

Órgano responsable del fichero:

Viceconsejería de Seguridad (Dirección del Gabinete y Recursos Técnicos).

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Dirección del Gabinete y Recursos Técnicos (c/ Larrauri Mendotxe bidea 18, 48950 Erandio-Bizkaia).

ANEXO II

ÍNDICE

Anexo I.– Ficheros Administrativos dependientes del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias adscrito al mismo.

I.– Responsabilidad de las direcciones dependientes de la Viceconsejería de Interior:

A) Dirección de Atención Emergencias y Meteorología.

1.– SOS-Deiak.
2.– Teleasistencia.
3.– Planes de emergencia municipal.
4.– Sistemas de información industrial.
52.– Solicitantes datos hidrometeorológicos.
53.– Registro de organizaciones del voluntariado colaboradoras de la protección civil.
54.– Registro general de planes de autoprotección.

B) Dirección de Administración Electoral, Juego y Espectáculos.

5.– Juego y Espectáculos.
6.– Registro de prohibidos y autoprohibidos.
7.– Herramientas de gestión de juego.
8.– Consultas electorales en la Comunidad Autónoma Vasca.
9.– Personalidades electorales.
10.– Cargos públicos.
11.– Medios de comunicación.

C) Dirección de Tráfico.

12.– Expedientes de sanción.
13.– Escuelas de conductores.
15.– Personas.
19.– Gestión de tráfico.

II.– Responsabilidad de las direcciones dependientes de la Viceconsejería de Seguridad.

A) Dirección del Gabinete y Recursos Técnicos.

20.– Suscriptores.
21.– Biblioteca.
22.– Ekinbide.
23.– Curriculum.
25.– Vestuario.
46.– Abonados telefónicos.
55.– Registro de Población.

B) Dirección de la Ertzaintza-División de Inspección y Administración.

48.– Gestión asistencial de ertzainas.

C) Dirección de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Privada.

56.– Registro de policías locales de Euskadi.

III.– Responsabilidad de las direcciones dependientes de la Viceconsejería de Administración y Servicios.

A) Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras.

34.– Gestión expedientes de contratación y patrimoniales.
24.– Proveedores/Contratistas.

B) Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.

31.– Recursos/Reclamaciones.

C) Dirección de Recursos Humanos.

26.– Gestión integrada de personal-Recursos Humanos.
27.– Facultativos.
28.– Gestión Médica-Recursos Humanos.
29.– Citaciones judiciales.
30.– Asistencia letrada.
47.– Gestión identificación profesional.
49.– Prevención de riesgos laborales.

IV.– Responsabilidad de aquellas direcciones que dependen directamente de la Consejera.

A) Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo.

33.– Gestión víctimas del terrorismo.

B) Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.

50.– Gestión víctimas de violencia de género.
51.– Atención telefónica 24 horas.

V.– Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias.

37.– Registro de correspondencia-Academia.
38.– Gestión de biblioteca y peticiones documentales.
39.– Procesos selectivos.
40.– Formación académica.
41.– Asesoría jurídica.
42.– Gestión expedientes contratación.
43.– Gestión integrada de personal-Academia.
44.– Gestión médica-Academia.

Anexo II.– Ficheros dependientes del Centro de Elaboración de Datos para el Servicio Policial (CEDSP).

1.– Actuaciones CMC.
3.– Registro de telefonemas.
4.– Registro de correspondencia policial.
5.– Gestión de centros policiales.
6.– Herramientas de gestión de recursos operativos.
7.– Acompa.
8.– Autorización entrada a centros.
9.– Control de accesos.

10.– Empresas de seguridad.
11.– Empresas con obligación de adoptar medidas de seguridad.
14.– Manifestación y reunión.
15.– Aplicación de la LSC-SEG Privada.
16.– Expedientes sancionadores LSC.
17.– Violencia de género.
18.– Ikerlan.
19.– Denuncias.
20.– Atestados.
21.– Información de fuentes.
22.– Control de comunicaciones.
23.– Base de datos de identificación genética.
24.– Reconocimiento de voces.
25.– Evidencias e informes periciales.
26.– Necroidentificación.
27.– Identificación-Policía Científica.
28.– Defunciones.
29.– Requisitorias y ordenes judiciales.
30.– Objetos de interés policial.
31.– Vehículos de interés policial.
32.– Personas de interés policial.
33.– Libro de identificados.
34.– Libro de detenidos.
35.– Atxilo.
36.– Permisos de internos.
37.– Traslado de internos y detenidos.
38.– Custodias hospitalarias.
39.– Precintos.
40.– Vehículos inmovilizados.
41.– Accidentes tráfico sin atestado.
42.– Controles de alcoholemia.
43.– Procedimientos disciplinarios.
44.– Ikerlan-inspección general.
45.– Informaciones de fuente-inspección general.
46.– Tramites-inspección general.
47.– Distintivos y carnet profesional.
48.– Control de armas.
50.– Registro de menores.
51.– Soporte videovigilancia.
52.– Grabación líneas de comunicación.
53.– Control de seguridad.
54.– Red videovigilancia.
55.– Huellas de calzado.
56.– ADN descarte.
57.– Registro actividades seguridad ciudadana.